REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00612 – 00 *(Cuaderno principal)*

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas quedaron notificadas por aviso al finalizar el día 11-11-2021 (pdf 13 fls 11 y 21), frente al auto 10-09-2021 (pdf 09) a través de cual se libró mandamiento de pago en su contra y no formularon excepciones de mérito dentro del término concedido para tal fin.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LUZ MARINA CASTELLANOS PACHÓN, en calidad de apoderada de la demandada NUBIA VÁSQUEZ ORDOÑEZ, en los términos del mandato conferido y adviértasele que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2 art. 103, inc. 3 art. 122 CGP; art. 3 DL 806 de 2020; art. 16 y 17 L. 527 de 1999 y art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Sin embargo, no se accederá favorablemente a la solicitud de correr traslado de la demanda porque el término con el que contaba la demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido en la forma establecida al inicio de esta providencia.
Así las cosas y comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la ejecutada dentro del término, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código Genera del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean de las demandadas, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Liquídense por secretaría.*

AMHL

CUARTO. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de $2´500.000,oo (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. **ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 02 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecb71926f8e3f944f25f30d2aabc1a22f092df7ce968170962f4504a329accfd
Documento generado en 29/04/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMHL